

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA ALBATERENSE NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ, S.L.U., AÑOS 2015, 2016 y 2017

INS/DE/172/19

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 13 de noviembre de 2019

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

El Director de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 19 de julio de 2019 el inicio de la inspección a la empresa DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA ALBATERENSE NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ, S.L.U., S.L.U.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número - es distribuidora de energía eléctrica en el municipio de Albaterra de la provincia de Alicante, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el

sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación original utilizada como base para las Liquidaciones de 2015, 2016 y 2017, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento correspondientes a la facturación del ejercicio 2015, 2016 y 2017.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.

El día 23 de septiembre de 2019 se levantó Acta de Inspección, en la que se recoge lo siguiente:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.

- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:
- **Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico Año 2015.**
- La empresa no declaró los peajes de generación que fueron de 20.673 kWh y 10,34 euros.
- La facturación del mes de mayo declarada es mayor en 1.112 kWh y 107,73 euros, así como la facturación del mes de junio es menor en 312 kWh y 58,12 euros que las verificadas por la inspección en los correspondientes listados de facturación de la empresa.
- Dichas diferencias no se consideran como ajustes a realizar por la inspección.
- **Año 2016**
- Los peajes de generación incluidos en la facturación declarada en el mes de enero no son coincidentes con los informados por REE considerándose estos últimos como correctos lo que supone un incremento de 9.385 kWh, y 4,69 euros. En este mismo mes no se había incluido una refacturación realizada a un cliente por fraude que supone un mayor importe de 798,41 euros.
- La facturación declarada en febrero es mayor en 12,43 euros con respecto a la que aparece en los listados de facturación verificados por la inspección.
- Durante el periodo julio - diciembre la empresa no había declarado un recargo que se estaba facturando por parte de la empresa a un cliente cuya medición de energía se estaba haciendo en baja tensión y se facturaba en alta tensión, el total de dicho recargo es de 364,98 euros.
- Estas diferencias se consideran como ajustes a realizar por la inspección en el ejercicio 2016.
- **Año 2017**
- Los peajes de generación incluidos en la facturación declarada en el mes de enero no son coincidentes con los informados por REE considerándose estos últimos como correctos lo que supone un incremento de 628 kWh, en este mismo mes se ha detectado una diferencia en los importes declarados de 18,21 euros.

- La facturación declarada en febrero es menor en 27 euros con respecto a la que aparece en los listados de facturación verificados por la inspección.
- En el mes de octubre la empresa no declaró un exceso de potencia por importe de 20,29 euros.
- Durante todo el ejercicio no había declarado un recargo que se estaba facturando por parte de la empresa a un cliente cuya medición de energía se estaba haciendo en media tensión y se facturaba en baja tensión, el total de dicho recargo es de 729,96 euros.
- Estas diferencias se consideran como ajustes a realizar por la inspección en el ejercicio 2017.
- **Por Recargo art.21/ Disposición Transitoria Cuarta, Orden ITC/ 1659/ 2009**
- El importe total declarado por Distribuidora Eléctrica Albaterense Nuestra Señora de la Luz, S.L.U. en el ejercicio 2017 no es coincidente con el informado a la CNMC por la comercializadora Iberdrola Comercialización de Último Recurso, S.A.
- Se ha verificado que el importe del mes de abono de agosto informado por la comercializadora de 42,23 euros no fue declarado por la distribuidora; que el importe de 42,50 declarado por la distribuidora en el mes de abono de agosto, realmente corresponde al mes de septiembre.
- Por último, la distribuidora declaró en el mes de abono de diciembre un importe de 0,44 euros, la documentación que acredita dicho abono ha sido facilitada a la inspección, dicho importe no fue informado por la comercializadora Iberdrola Comercialización de Último Recurso, S.A. en la información que remite a la CNMC.
- Teniendo en cuenta todas estas diferencias, el importe definitivo por este concepto asciende a 408,02 euros y se procederá por parte de la inspección a realizar los ajustes pertinentes en la presente acta.
- El detalle definitivo por meses sería el que aparece recogido en el anexo 4R.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes

oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

Dado que la Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de las cantidades declaradas en los siguientes importes:

Año 2015

La facturación declarada inicialmente por Distribuidora Eléctrica Albaterense Nuestra Señora de la Luz, S.L.U. se considera definitiva

Año 2016

Periodos Facturación	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias	
	kWh	€uros	kWh	€uros	kWh	€uros
Ene - Jun 16	11.241.043	960.459,64	11.250.428	961.250,31	9.385	790,67
Jul - Dic 16	12.188.304	1.000.506,19	12.188.304	1.000.871,17	0	364,98
Total	23.429.347	1.960.965,83	23.438.732	1.962.121,48	9.385	1.155,65

Año 2017

Periodos Facturación	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias	
	kWh	€uros	kWh	€uros	kWh	€uros
Ene - Jun 17	11.914.413	993.370,29	11.915.041	993.415,50	628	45,21
Jul - Dic 17	13.091.928	1.035.148,40	13.091.928	1.035.898,65	0	750,25
Total	25.006.341	2.028.518,69	25.006.969	2.029.314,15	0	795,46

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA ALBATERENSE NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ, S.L.U., S.L.U. en concepto de Liquidaciones, año 2015, 2016 y 2017.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones de la empresa DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA ALBATERENSE NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ, S.L.U., S.L.U. correspondientes al año 2015, 2016 y 2017:

Año 2015

La facturación declarada inicialmente por Distribuidora Eléctrica Albaterense Nuestra Señora de la Luz, S.L.U. se considera definitiva

Año 2016

Periodos Facturación	Diferencias	
	kWh	€uros
Ene - Jun 16	9.385	790,67
Jul - Dic 16	0	364,98
Total	9.385	1.155,65

Año 2017

Periodos Facturación	Diferencias	
	kWh	€uros
Ene - Jun 17	628	45,21
Jul - Dic 17	0	750,25
Total	0	795,46

Tercero.- Los ajustes recogidos en el apartado segundo, se aplicaran en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.